

# LII SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

# PRECEDENTES RELEVANTES DE LA SALA DE ADUANAS DEL TRIBUNAL FISCAL EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA, DRAWBACK Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

por José Antonio Martel S.

# LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO (1)

## JURISPRUDENCIA JURISDICCIONAL

- Nacional (Poder Judicial y Tribunal Constitucional)
- Internacional
- Arbitraje

# LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO (2)

## PRECEDENTES (JURISPRUDENCIA) ADMINISTRATIVOS

- Tribunal Fiscal (Sala de Aduanas)
- Administración Aduanera (SUNAT). Precedentes, consultas y otros pronunciamientos

# CRITERIOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS EN LA SALA DE ADUANAS DEL TRIBUNAL FISCAL

El pronunciamiento debe:

- Ser conforme a ley
- Buscar ser conforme a la justicia
- Mantener la coherencia del sistema jurídico aduanero
- Seguir los precedentes ya expedidos por el Tribunal Fiscal

Formación de la voluntad de manera colegiada

# VALORACIÓN ADUANERA

# CONCEPTOS DENTRO DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

- Presunción de veracidad
- Duda razonable
- Carga de la prueba
- Evaluación de la aplicabilidad de los procedimientos para la determinación del valor
- Rechazo del primer método de valoración aduanera

# PRESUNCIÓN DE VERACIDAD (1)

Artículo 8º de la Ley General de Aduanas.- Buena fe y presunción de veracidad

Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Por lo tanto, salvo prueba en contrario:

- se presume que lo consignado en la Declaración Aduanera es cierto
- se presume que los valores declarados han sido aceptados por la Aduana

## PRESUNCIÓN DE VERACIDAD (2)

- La Aduana debe probar que ha observado un valor declarado mediante: dudas razonables, programas de fiscalización, ajustes de valor, intercambios de información, estudios, etc.
- La prueba puede ser contradicha por el importador (RTF N° 04146-A-2014)

## PRESUNCIÓN DE VERACIDAD (3)

- Cuando ha habido una autoliquidación y luego se pide una rectificación o una devolución, el importador está invocando que se le considere lo que declaró inicialmente; es decir, la aplicación del principio de presunción de veracidad.
- Por eso hay que determinarle el valor en aduanas que corresponde a su importación.
- Cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos por ley (RTF 02730-A-2014)

# DUDA RAZONABLE (1)

Origen del concepto

Existe un hecho objetivo que prueba en contra de la presunción de veracidad del valor declarado. Es posible que el valor declarado no constituya el precio pagado o por pagar

La Aduana plantea este hecho al importador

Base legal:

- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC
- Artículo 17º de la Decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 11º del Reglamento de Valoración en Aduanas D.S. 186-99-EF

## DUDA RAZONABLE (2)

La duda razonable se puede sustentar en:

- Inexistencia de venta
- Existencia de vinculación comercial entre el vendedor y el comprador
- Insuficiente información en los documentos sustentatorios
- Referencias de precios
- Etc.

## DUDA RAZONABLE (3)

- Puede haber más de un fundamento para su sustento
- La Aduana puede cambiar el sustento de la duda razonable hasta antes de la determinación (RTF 03950-A-2014)
- Debe plantearse durante el control concurrente, y durante el control posterior. Si no se plantea y sustenta la duda razonable, persiste la presunción de veracidad del valor declarado
- También debe plantearse durante el trámite de las solicitudes de rectificación y de devolución (RTF 10439-A-2009)

# CARGA DE LA PRUEBA (1)

- Respuesta que debe dar el importador ante el planteamiento de una duda razonable
- Es una obligación del importador
- Debe probar que el valor declarado constituye el precio pagado o por pagar por la mercancía importada
- En su respuesta, además de sustentar el valor declarado, también puede contradecir los fundamentos de la duda razonable
- Uso de medios de pago. Decreto Supremo N° 150-2007-EF (RTF 16476-A-2013)

## CARGA DE LA PRUEBA (2)

Luego de evaluada la respuesta del importador, la Administración:

- Acepta que el valor declarado constituye el precio pagado o por pagar
- Determina el valor conforme al primer método, con los elementos de juicio que tiene
- Deja sin efecto el procedimiento
- Rechaza la aplicación del primer método de valoración

# PLAZO PARA SUSTENTAR EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR, Y MEDIOS PROBATORIOS

Cinco (5) días, prorrogables por cinco (5) días adicionales

Situación de los medios probatorios sobre el pago del precio, que no se presentan dentro de dicho plazo:

- Con garantía del artículo 160º de la LGA (RTF 15568-A-2014)
- Sin garantía del artículo 160º de la LGA, pero con pago o fianza
- Sin garantía del artículo 160º de la LGA, y sin pago ni fianza

(RTF 06799-A-2014)

## POSIBLES PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANAS DE UNA IMPORTACIÓN (RTF 08340-A-2015)

- En la Aduana de numeración, durante el despacho. Es un control concurrente y se aplican los plazos y recursos del artículo 11º del Procedimiento de Valoración.
- En la Aduana de numeración, después del despacho. Es un control posterior y se aplican los plazos y recursos del Código Tributario.
- En fiscalización. Es un control posterior y se aplican los plazos y recursos del Código Tributario.

## DUDA RAZONABLE RESUELTA

Estado del procedimiento de determinación del valor que se presenta después de recibida la información complementaria requerida por la Aduana en su notificación sobre duda razonable, o aquel que se produce cuando vencido el plazo otorgado mediante tal notificación, la Aduana no recibe respuesta alguna del importador o su representante, todo ello dentro del plazo de tres (3) meses o un año (con prórroga justificada) previsto en el artículo 11° del D.S. 186-99-EF (RTF 19136-A-2013)

# SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

- Vencido el plazo para absolver la duda razonable en despacho, el importador puede interponer reclamación
- La duda razonable y los actos consecuentes realizados por la Aduana para sustentar el valor, se pueden convertir en un acto reclamable (RTF 17411-A-2013)
- Racionalidad del silencio administrativo negativo

# RESOLUCIÓN 1684 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

- La RTF 03893-A-2013 fue desarrollada en el sentido de las normas del Acuerdo de Valor de la OMC
- Las disposiciones de la Resolución 1684 deben aplicarse conforme a los criterios interpretativos contenidos en la RTF 03893-A-2013, debiendo en todo caso evaluarse las particularidades que se presentan en cada caso concreto
- (RTF 12683-A-2015)

# RTF 3893-A-2013 VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS (1)

- *“Los documentos que emiten las entidades financieras nacionales o internacionales utilizados por el comprador para realizar pagos a favor del vendedor, presentados por el importador durante el despacho aduanero, no tienen mérito probatorio para acreditar el precio realmente pagado por la mercancía importada cuando no hacen referencia a la factura comercial o al contrato de compra venta de la mercancía importada si el importador no presenta documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con dicha mercancía.*

# RTF 3893-A-2013 VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS (2)

- *Los documentos que emiten las entidades financieras nacionales o internacionales utilizados por el comprador para realizar pagos a favor del vendedor, que no hacen referencia a la factura comercial o al contrato de compra venta de la mercancía importada y que la Administración Aduanera constata durante un control realizado después del despacho aduanero para determinar el precio realmente pagado por la mercancía importada, pueden acreditar que dichos pagos forman parte del valor en aduanas si la Administración Aduanera constata documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con dicha mercancía.”.*

# RTF 3893-A-2013 VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS (3)

Casuística:

- Documentos sin sello de recepción del banco (RTF 08300-A-2014)
- Error material en un documento (RTF 00987-A-2014)
- Defecto de uno de los medios probatorios del pago (RTF 17314-A-2013)
- Falta de presentación de la nota de débito (RTFs 08101-A-2014, 08340-A-2015)
- Pago antes de la emisión de la factura (RTF 08676-A-2014)
- Pago fuera del plazo de la duda razonable (RTF 04106-A-2016)
- Etc.

# RTF 3893-A-2013 VALOR PROBATORIO DE LOS REGISTROS CONTABLES (1)

*“Los registros contables en los que se anotan la transacción de la mercancía importada y demás operaciones vinculadas con la importación que no se lleven de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y que son presentados para acreditar la correcta aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, no tienen valor probatorio. No obstante, las transacciones y operaciones anotadas en los referidos registros podrán ser acreditadas a través de otros documentos que sean fehacientes y produzcan certeza.”.*

# VALOR PROBATORIO DE LOS REGISTROS CONTABLES (2)

- Los registros contables deben ser presentados de manera válida, y por alguien que esté en la capacidad de hacerse responsable de su contenido.
- Valor probatorio cuando hay certeza, y cuando hay duda, respecto de las otras pruebas (RTF 02559-A-2014)

# RECHAZO DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

- El rechazo sustentado es el requisito previo para evaluar válidamente la aplicación de los demás métodos de valoración
- Se rechaza la aplicación del primer método cuando los elementos de juicio existentes no acreditan que el valor declarado constituye el precio pagado o por pagar

# PLAZO PARA ABSOLVER LA DUDA RAZONABLE Y (DE SER EL CASO) DETERMINAR EL VALOR

- Tres (3) meses contados desde la fecha de numeración de la declaración
- Plazo ampliable a un año en casos debidamente justificados y previa notificación al importador (RTF 17411-A-2013)

# MARGENES DE TOLERANCIA /GRAMAJE Y ANCHO) EN LOS PRODUCTOS TEXTILES

RTF 4174-A-2016

Debe verificarse el margen de tolerancia señalado por la propia Aduana en los Boletines Químicos de la mercancía ajustada, y en la mercancía tomada como referencia.

La Circular Nº INTA-CR-018.2002, que es la única norma publicada y vigente que establece los márgenes de tolerancia aplicables a los productos textiles

# SITUACIÓN DE CHINA COMO PAÍS DE EXPORTACIÓN

- China, Taiwán y Hong Kong se consideran el mismo país de exportación
- (RTF 04364-A-2015)

# CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

# RTF 07957-A-2015 PRIMER CRITERIO

La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero

## RTF 07957-A-2015 SEGUNDO CRITERIO

La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley

# RTF 13745-A-2012 MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN

La aplicación del artículo 149° de la Ley General de Aduanas no se encuentra limitada por el artículo 108° del Código Tributario.

# DRAWBACK

# RTF 12565-A-2015 INCORPORACIÓN DE LA MATERIA PRIMA EN EL PRODUCTO EXPORTADO

En los despachos de exportación tramitados bajo canal de control rojo, en los que se ha consignado el código 13, realizados sin ninguna incidencia; se entiende que la materia prima nacional fue incorporada en el producto compensador exportado, salvo prueba en contrario.

# **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

# RTF 04931-A-2015 PRESENTACIÓN A LA ADUANA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Conforme a lo señalado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la presentación extemporánea a la Aduana del certificado de origen, dentro del plazo previsto en la Decisión 416 precisado en la RTF 03310-A-2006; no impide el acogimiento a los beneficios del Programa de Liberación si dicho documento se presenta posteriormente

# LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS

# RESPONSABILIDAD DEL CHOFER Y DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA

RTF 00309-A-2016.

En los casos de transporte público de pasajeros, no hay responsabilidad cuando se identifica al propietario de la mercancía transportada que no cuenta con documentación sustentatoria.